



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que las personas demandadas en este juicio se notificaron a través de estado electrónico, conforme a lo reglado en el inc. Segundo del Art. 306 del Código General del proceso.

Demandado	Fecha de la providencia	Surtida notificación por estado electrónico	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Gonzalo Vinasco Tapasco	Febrero 16/22 (Cdo 2 ejecutivo a continuación, Cdo 1 principal -Anexo 4)	Febrero 17/22 5:00 p.m.	Del feb. 18 a mar. 3 de 2022 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de respuesta
Uriel Ocampo Patiño	Febrero 16/22 (Cdo 2 ejecutivo a continuación, Cdo 1 principal -Anexo 4)	Febrero 17/22 5:00 p.m.	Del feb. 18 a mar. 3 de 2022 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de respuesta

Las personas notificadas, no formularon medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni cancelaron el valor adeudado objeto del litigio.

Además, hago saber que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memorial de las partes ejecutadas, mediante el cual realizaran algún pronunciamiento frente a la orden de apremio librado en su contra.

Sírvase proveer.

Manizales, marzo 4 de 2022.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
SECRETARIA

Rad. 170014003009-2021-00150

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda ejecutiva promovida a continuación del proceso de restitución de bien inmueble arrendado, incoada por el señor **Carlos Eduardo Estrada Rueda**, a través de apoderada, en contra de los señores **Gonzalo Vinasco Tapasco y Uriel Ocampo Patiño**, se encuentra a Despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a los



demandados, sin que se hayan propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo a continuación el dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) se libró mandamiento de pago a cargo de los señores **Gonzalo Vinasco Tapasco y Uriel Ocampo Patiño** y a favor del señor **Carlos Eduardo Estrada Rueda**, por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 4, Cdno 2 ejecutivo a continuación, Cdno 1 principal.

Las notificaciones a los señores Gonzalo Vinasco Tapasco y Uriel Ocampo Patiño se surtieron el 17 de febrero de 2022 a las 5:00 p.m mediante estado electrónico, conforme a la constancia que antecede. Las partes demandadas no plantearon excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal que tenían para hacerlo, tampoco se informó que hubiesen cancelado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

En tal norte, el artículo 440 del Código General del Proceso, establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que los demandados no pagaron lo ordenado en el mandamiento de pago, ni plantearon excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el Despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de los señores Gonzalo Vinasco Tapasco y Uriel Ocampo Patiño, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), visible en anexo 4, Cdno 2 ejecutivo a continuación, Cdno 1 principal.

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **RESUELVE:**

1º) Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo a continuación del proceso de restitución de bien inmueble arrendado, promovido por el señor **Carlos Eduardo Estrada Rueda-**, frente a los señores **Gonzalo Vinasco Tapasco y Uriel Ocampo Patiño** en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).



2º) Condénese en costas a los ejecutados, mismas que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la demandada una vez evaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G.P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA PATRICIA OSPINA GRANADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd909ad2af6fa02ed71b2bafd083c9c97d0940012989c7f54ccfa08161ffece9**

Documento generado en 07/03/2022 12:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>